



RESOLUCIÓN N° 025-CGREG-29-VIII-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales; en concordancia con el artículo 73 de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos LOREG y artículo 17 de la Ley de Gestión Ambiental;
- Que, la Carta Magna en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. *Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 242 dispone: *"El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales";*
- Que, el Artículo 258 de la Constitución de la República manda: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República (...). Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán (...).";*
- Que, el Art. 395 numeral 4 establece que *"En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.";*

Resolución No. 025-CGREG-29-VIII-2014/ Conocido el informe de avance presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Régimen especial de Galápagos, sobre el Plan de Movilidad y el Sistema de Transporte Terrestre Público de pasajeros.



- Que, el Art. 396 de la Constitución dispone que.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas;
- Que, el Art. 406 de la misma Carta Suprema precautela.- El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el inciso final del Artículo 28 enuncia que *“La provincia de Galápagos de conformidad con la Constitución, contará con un consejo de gobierno de régimen especial.”*, y el artículo 104 dispone que la provincia de Galápagos constituye un régimen especial de gobierno en razón de sus particularidades ambientales y por constituir patrimonio natural de la humanidad; su territorio será administrado por un consejo de gobierno, en la forma prevista en la Constitución, este Código y la ley que regule el régimen especial de Galápagos;
- Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en Disposición Transitoria Vigésimo Séptima, señala *“Resoluciones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos.- Las decisiones del Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos se expedirán mediante resoluciones que tendrán jerarquía de ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la Ley establezca una mayoría diferente;*
- Que, en la disposición transitoria vigésimo octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), ordena que en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 258 de la Constitución de la República del Ecuador, y hasta que se expida la ley correspondiente el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones para el cumplimiento de sus fines:
- a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales.
 - c) Planificar el desarrollo provincial y formular el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, de maneta coordinada con la planificación nacional, cantonal y parroquial, las políticas y la legislación nacional, el cual deberá contener los principios y las políticas de planificación, ordenamiento territorial, control de residencia, movimiento migratorio y poblacional, ingreso de vehículos entre otros.

Resolución No. 025-CGREG-29-VIII-2014/ Conocido el informe de avance presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Régimen especial de Galápagos, sobre el Plan de Movilidad y el Sistema de Transporte Terrestre Público de pasajeros.



i) Expedir los lineamientos generales en materia de transporte dentro de la provincia, con excepción del tránsito y transporte terrestre, y emitir la normativa para el procedimiento del ingreso de vehículos, en el marco de la rectoría de la autoridad nacional competente.

Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (LOREG, en el Artículo 6 numeral 4.b, ibídem, señala como una de las atribuciones del ex Consejo del INGALA, hoy Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos (CGREG), aprobar los lineamientos generales para la planificación regional de determinación del número y tipo de vehículos motorizados y maquinarias que puedan entrar a la provincia de Galápagos; y, la fijación de los niveles máximos permisibles de contaminación ambientales aplicables en la provincia de Galápagos;

Que, mediante Resolución No. 020-CGREG-26-IX-2013, del 26 de septiembre de 2013, el Pleno del Consejo resuelve en su Artículo 3, *"disponer a la Secretaría Técnica presente el Plan de Movilidad ante el Pleno del Consejo de Gobierno en el plazo máximo de seis meses."*;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en Sesión Ordinaria celebrada en el cantón San Cristóbal el 29 de agosto del 2014, en el octavo punto del orden del día consta: *"Conocimiento sobre el informe de avances del Plan de Movilidad para la provincia de Galápagos."*;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias amparadas en la Disposición Transitoria Vigésimo Octava, literales a) y f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE
RESOLUCIÓN N° 025-CGREG-29-VIII-2014

Artículo Uno.- Dar por conocido el informe de avance presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, sobre el Plan de Movilidad y el Sistema de Transporte Terrestre Público de pasajeros.

Artículo Dos.- Solicitar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP presente la hoja de ruta para el cumplimiento de los compromisos del Plan de Movilidad en los componentes marítimo y aéreo.

Artículo Tres.- Exhortar al Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP a que agilite los trámites y las gestiones pertinentes para viabilizar el Plan de Movilidad en los componentes marítimo y aéreo.

Artículo Cuatro.- Convocar a la Sra. Ministra del Ministerio de Transporte y Obras Públicas - MTOP para la próxima sesión del Pleno del CGREG.

Resolución No. 025-CGREG-29-VIII-2014/ Conocido el informe de avance presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Régimen especial de Galápagos, sobre el Plan de Movilidad y el Sistema de Transporte Terrestre Público de pasajeros.



Dado en la Sala de Sesiones del Consejo de Gobierno en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, Cantón San Cristóbal, Provincia de Galápagos el 29 de agosto del 2014.

María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG

Ing. David Moreno Valverde
Secretario Técnico CGREG

RESOLUCIÓN N° 025-CGREG-29-VIII-2014

Resolución No. 025-CGREG-29-VIII-2014/ Conocido el informe de avance presentado por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno de Régimen especial de Galápagos, sobre el Plan de Movilidad y el Sistema de Transporte Terrestre Público de pasajeros.